

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	RODRIGO GUIO RENTERIA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00058 00
DECISIÓN	Acepta sustitución, Terminación por pago de cuotas en mora (con sentencia)

Se acepta la sustitución de poder a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, identificada con la C.C. 1.152.442.818 y portadora de la T.P. 269.444 del C.S.J.; conforme a lo reglado en el artículo 75 del C.G.P.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas y las costas, suscrita por el apoderado del demandante; por ser procedente, y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado. Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido el BANCO OCCIDENTE S.A. en contra de RODRIGO GUIO RENTERIA.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del vehículo identificado con placas EFV 218, de propiedad del demandado RODRIGO GUIO RENTERÍA, en la proporción que legalmente le corresponda. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578be904da2449095704baf8217bee3518dfb8ae65e0223848045d95ef2c8bb0**

Documento generado en 28/07/2022 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>